REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 182

Fecha Estado: 22/11/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120160027600	Divisorios	SERGIO LEON SANCHEZ DIAZ	JOSE DAVID SANCHEZ OSORIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	21/11/2023		
05615310300120170032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA AMPARO VALENCIA CASTAÑO	OTONIEL DE JESUS LOPEZ GONZALEZ	Auto ordena expedir copias	21/11/2023		
05615310300120190005300	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS JYC SAS	Auto resuelve solicitud y fija caucion	21/11/2023		
05615310300120200008300	Ejecutivo con Título Hipotecario	SAMUEL ARIAS ALVAREZ	SAYRA ESTEFANIA USECHE GOMEZ	Auto termina proceso por pago	21/11/2023		
05615310300120220027400	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA CECILIA VELEZ VELEZ	Auto termina proceso por desistimiento	21/11/2023		
05615310300120230016000	Verbal	WILSON HERLEY OCHOA C.	COOPEGUARNE	Auto cumplase lo resuelto por el superior	21/11/2023		
05615310300120230025200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA SAGRARIO SEGURO RESTREPO	CONSTRUINVERSIONES VALLEJO SAS	Auto requiere	21/11/2023		
05615310300120230030200	Verbal	OMAR SALAZAR QUINTERO	CENTRO COMERCIAL GOMEZ Y VALENCIA PH	Auto resuelve solicitud	21/11/2023		
05615310300120230035600	Verbal	UNIDAD RESIDENCIAL VENTUS P.H.	CON-AXION S.A.S.	Auto admite demanda	21/11/2023		

ESTADO No.	182				Fecha Estado: 22/	11/2023	Pagina	: 2
No Proceso	<u> </u>	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Cuad.	Folio
110 1100000	•	Clase ac 110ccs		20	2 est i peron 7 estate i en	Auto		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE SECRETARIO (A)



Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: SERGIO LEÓN SÁNCHEZ DÍAZ

DEMANDADO: JOSÉ DAVID SÁNCHEZ OSORIO

RADICADO No. 05 615 31 03 001 2016-00276 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1246

En principio el mandatario judicial Gabriel Escudero quien asiste los intereses de algunos de los comuneros demandados en las presentes diligencias solicitó la apertura de un espacio en desarrollo de las presentes diligencias, tendiente a propiciar una eventual conciliación y así dar por culminado el presente litigio. Frente a dicha solicitud, el Despacho solicitó la coadyuvancia del mandatario judicial de la contraparte, quien ante el llamado manifestó en igual sentido estar interesado en la apertura de dicho escenario conciliatorio.

Con ocasión de lo anterior se señala el próximo jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés a las 10:00 am.

La diligencia se llevará a efecto a través de la plataforma life size. Se hace especial énfasis que para garantizar la legalidad de la diligencia a la misma deben comparecer todos los intervinientes o sus apoderados con facultad para conciliar y transigir.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **012c9c525bcb4069b54c404e67b863e8afd0834a7144ca6e804cdb7ecfbffddf**Documento generado en 21/11/2023 12:04:44 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-2017-00324-00

Auto (S):963

Allegado el arancel respectivo, se procedió con el desarchivo de este proceso. Atendiendo que se pretende se haga entrega del oficio de desembargo y que el mismo había sido retirado por el apoderado de la parte actora, se procederá a reexpedir el mismo por la Secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

NBM4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af299451476d9e5f7ff937cd34e576c19a6462d6cd10a42a5e85b83cefedf9f3

Documento generado en 21/11/2023 11:27:02 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA

Veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO: EJEUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON AREIZA VASQUEZ

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES Y ASOCIADOS J&C

S.A.S.

RADICADO: 056153103001 2019-00053-00

ASUNTO: AUTO (I) No. 1243

Este despacho procede a emitir pronunciamiento respecto a la oposición a la diligencia de entrega formulada con relación a los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-90640, 020-90641, 020-90642, la cual tuvo lugar el pasado 15 de agosto de 2023 en desarrollo de la diligencia llevada a efecto por la parte de la SUBSECRETARIA DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORAL, INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA NORTE.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple los requisitos de ley, esto es artículos 309 del C.G.P., el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,**

RESUELVE:

Primero: ALLEGAR el exhorto No. 001 del 25 de enero de 2023.

Segundo: FIJAR caución a la parte opositora en cuantía de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 309 del C.G.P., para lo cual se concede el término de 20 días.

Tercero: RECONOCER al abogado DAVID ALVAREZ GUERRA portador de la T.P. 264.091 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los opositores.

Cuarto: Se incorpora y pone en conocimiento la respuesta negativa, a la solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro (pdf 49-50 C 2)

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

NBM4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 104fa407a2369c04525610ecf0b966d93285dd9b1efe22636951381d7f88c071

Documento generado en 21/11/2023 11:25:12 AM

Constancia secretarial.-

Me permito informarle que el apoderado de la parte actora y el demandado en forma independiente han presentado solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Le informó que revisado el expediente electrónico y el software de gestión siglo XXI a la fecha de proyección del presente auto, esto es, a las 3:15 p.m. no se ha solicitado embargo de remanentes. Paso el proceso a despacho para que se resuelva lo pertinente.

Rionegro, 20 de noviembre de 2023

HENRY SALDARRIAGA DUARTE Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 05615 31 03 001-2020-00083-00

AUTO Interlocutorio: No. 1247

ASUNTO: Termina proceso por pago total de la obligación

CONSIDERACIONES

Mediante escrito que antecede, el mandatario judicial de la parte actora, así como el demandado, han solicitado la terminación del presente proceso indicando que la parte demandada canceló la totalidad de las obligaciones demandadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud allegada cumple con los presupuestos de ley, será despachada de manera positiva dando por finalizado el presente asunto por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del

C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro,

Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario,

promovido por el señor SAMUEL ARIAS ALVAREZ en contra de la señora

ZAYRA ESTEFANIA USECHE GÓMEZ, por pago total de la obligación pretendida

en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA CAUTELAR DE

EMBARGO Y SECUESTRO decretada en el presente asunto, la cual recae sobre

el bien inmueble matriculado al folio 020-28627. Ofíciese en tal sentido a la oficina

de registro de II.PP. de Rionegro.

TERCERO: ORDENAR oficiar a la entidad GERENCIAR Y SERVIR quien funge

como secuestre en las presentes diligencias a fin de que se sirva rendir cuentas

definitivas de su gestión dentro de los cinco (05) días siguientes al oficio que así

se lo comunique.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el

bien inmueble 020-28627 el cual fue constituido mediante escritura pública No.

1718 del 06 de julio de 2017 de la Notaria 29 de la ciudad de Medellín. Exhórtese

en tal sentido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes

diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO

JUEZ

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez Juzgado De Circuito Civil 001 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd9ff77714fe80803826e7dff0c1fbbb654cbf1c86506bc1dc1c4da423cc0b8

Documento generado en 21/11/2023 12:07:20 PM



Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL LEASING

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BLANCA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ

RADICADO: 056153103001-2022-00274-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1248

ASUNTO: AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES

Mediante memorial que precede, la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación bajo la aplicación de la figura del -desistimiento de cierto actos procesales-, teniendo en cuenta que la parte demandada realizó el pago de los cánones de arrendamiento a que alude el contrato de leasing. Sin embargo, se advierte que la presente pretensión es declarativa; por lo tanto, la terminación del proceso se realizará por desistimiento de las pretensiones, teniendo en cuenta que en las presentes diligencias ya se profirió sentencia que declaró la terminación de la relación contractual interpartes, la parte actora decide desistir de los efectos de la sentencia que fue favorable a los intereses de su representada. Teniendo en cuenta que la solicitud cumple con la exigencias contenidas en el artículo 316 del C.G.P., será despachada favorablemente

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por *desistimiento* de los efectos de la sentencia favorable a la entidad demandante, en el presente proceso verbal de leasing promovido por el BANCOLOMBIA S.A., en contra de la señora BLANCA CECILIA VÉLEZ VÉLEZ.

La terminación del proceso se hace con base al contrato de leasing habitacional No. 287636 con relación a los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-218178 y 020-217694 localizado en la CARRERA 60 A No. 62-02 Apto 207, piso 2. Torre 5, Etapa 1 y el Parqueadero 123, Torre 4, Etapa 1 del Conjunto Residencial El Olivar PH del municipio de Rionegro, Antioquia

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, pase el proceso al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10b023755f9bf1b4a12e20642d7d45e760c56b5ce4762769f49186e9d88ded2

Documento generado en 21/11/2023 12:08:37 PM



Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés(2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 965 RADICADO No. 2023-00160-00

Cúmplase lo resuelto por el superior, quien mediante providencia del pasado 27 de septiembre de 2023 con ponencia del Dr. WILMAR JOSÉ FUENTES CEPEDA Magistrado de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, decidió confirmar la providencia proferida por este Despacho el pasado 03 de agosto de 2023, contentiva de la negación de la cautela solicitada.

De otro lado, en los términos del poder conferido para representar a la parte demandada se le reconoce personería al abogado LUIS EDWIN BOTERO GARCÍA portador de la T.P. 148.203 del C.S. de la J.

De las excepciones de mérito interpuestas, se correrá traslado a la parte actora de conformidad a lo previsto en el artículo 110 y 370 del C.G.P. Se informa el deber de los mandatarios judiciales intervinientes de compartir a su contraparte todos los memoriales que se dirigen al Despacho. Artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARIA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8444ad12c46258aef698834774739b32c01562cd949f122900ad01a92c278c9b**Documento generado en 21/11/2023 12:09:46 PM



Rama Judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
	GARANTIA REAL
Demandante	MARIA DEL SAGRARIO SEGURO RESTREPO
Demandado	CONSTRUCCIONES VALLEJO S.A.S.
Radicado	05615 31 03 001 2023-00252-00
Auto	967
Sustanciación	
Asunto	Auto requiere parte actora

Mediante memorial que precede el mandatario judicial de la parte accionante, solicita impulso en las presentes diligencias, bajo el entendido que el término de traslado a la parte demandada, ya se encuentra superado y la parte accionada no ha realizado manifestación alguna.

Frente a dicha solicitud, el Despacho se permite informarle que de conformidad a lo establecido en el artículo 468 regla 3 del C.G.P., se establece lo siguiente:

"Orden de seguir adelante con la ejecución.

Si no se proponen excepciones y se <u>hubiere practicado el embargo</u> de los bienes gravados con hipoteca o prenda o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas."

En las presentes diligencias, aunque el archivo No. 013 obra constancia del pago para diligenciar el oficio que comunica la medida cautelar, aun no reposa el certificado de tradición y libertad del cual pueda verificarse el perfeccionamiento de la cautela decretada. Así las cosas, hasta tanto no se perfeccione la medida cautelar, no podrá darse la orden de seguirse adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARÍA PATIÑO GÓMEZ

JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2cf316d75fd06acff29ac496818bce09d3a5389d7b0c0ed440132f752aef48**Documento generado en 21/11/2023 12:10:56 PM



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANT.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	VERBAL –IMPUGNACIÓN ACTAS DE ASAMBLEA-
Demandante	OMAR SALAZAR QUINTERO Y OTROS
Demandado	CENTRO COMERCIAL GÓMEZ Y VALENCIA
	PROPIEDAD HORIZONTAL Y OTRO
Radicado	05615 31 03 001 2023-00302- 00
Auto	968
Sustanciación	
Asunto	Auto resuelve solicitud

En virtud y con ocasión de los poderes otorgados por el extremo pasivo de la presentes demanda, se tienen notificados por conducta concluyente del auto del pasado 28 de septiembre de 2023 por medio del cual se admitió la demanda y el auto del 09 de octubre de 2023 que ordenó la desvinculación del numeral quinto de la providencia inaugural. La notificación por conducta concluyente se entiende surtida a partir de la notificación por estado del presente auto.

En los términos del poder conferido para representar al CENTRO COMERCIAL GÓMEZ Y VALENCIA PROPIEDAD HORIZONTAL, se reconoce personería al abogado OSCAR IGNACIO CASTAÑO CORREA portador de la T.P. 143.718 del C.S. de la J.

En los términos del poder conferido para representar a la entidad GÓMEZ Y VALENCIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, se reconoce personería al abogado CARLOS EDUARDO HERNANDEZ PÉREZ portador de la T.P. 60.782 del C.S. de la J.

Se insta a los intervinientes a fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., como deber que se tiene de compartir todos los memoriales a su contraparte.

NOTIFÍQUESE.

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6c2804ebdad33a86db647acbe2866dcac1cbb9fd6d0c56ba72f41116414bd61

Documento generado en 21/11/2023 01:09:02 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
	CONTRACTUAL
Demandante	PROPIEDAD HORZONTAL VENTUS
Demandado	ACTICA CONSTRUCCIONES S.A.S., CON
	AXION S.A.S. y A.I.A. S.A.S.
Radicado	05615-31-03-001-2023-00356-00
Auto (I)	1249
Decisión	ADMITE DEMANDA

Cumplidas como se encuentran los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto inadmisorio de la demanda y revisado el escrito de demanda y los anexos aportados de la presente demanda de proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL; el despacho considera que la misma resulta admisible por ajustarse a las formalidades legales de los arts. 82, 84 y 368 del C.G.P., en consecuencia, el EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de —responsabilidad civil contractual—, promovida por la copropiedad PROPIEDAD HORIZONTAL VENTUS con NIT 901.393.841 representada legalmente por el señor CAMILO RÍOS VALENCIA en contra de la entidad ACTIVA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 900.460.778-9, la entidad CON-AXION S.A.S. con NIT 900.722.065-1 y la entidad A.I.A. S.A.S. en proceso de Reorganización, con NIT 890.904.815-5.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite de proceso VERBAL de mayor cuantía de que tratan los arts. 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente auto admisorio, así como el de inadmisión a la parte demandada, remitiendo copia de la demanda y sus anexos y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y

292 del C.G.P o art. 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se darán a conocer el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 622e005ca2067131537fa9f2a040fdca8a4c8a3699de7ba9698712367cca46a7

Documento generado en 21/11/2023 01:11:26 PM